



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OFI11-4499- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor  
**FELIX ABRAHAN DELGADO RIVERA**  
Grupo de Proyectos-DHS  
**DIRECCIÓN DE HSE Y GESTIÓN SOCIAL**  
Calle 37 No 7-43 piso 4. Edificio Guadalupe  
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT/7146 del 27 de enero de 2011, recibido el 27 de enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Félix:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado Pozo Estratigráfico CHACAO, en jurisdicción de la vereda Guardiania, en el municipio de San Martín, departamento de Meta, con las siguientes coordenadas:

POZO	Coordenadas Planas Datum Magna - Sirgas Origen Bogotá		Coordenadas Planas Datum Magna - Sirgas Origen Este		Coordenadas Geográficas WGS84	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)
<b>CHACAO ESTR.</b>	1.075.996	889.756	742.619	890.054	73°23' 36,60"	3° 35' 56,33"

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Orden



**Ministerio del Interior y de Justicia**  
República de Colombia

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**

**Asesora Despacho de Viceministro del Interior**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-7146  
T.R.D. 0201.01.01

